



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.2

REPUBLICA DEL ECUADOR

- **MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA
SECCION ARCHIVO**

- **1.2 SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**



EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON LATACUNGA



En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal

E X P I D E:

La siguiente Ordenanza Municipal para los Servicios de Alcantarillado en el Cantón Latacunga,

C A P I T U L O I

DEL USO DEL ALCANTARILLADO COMBINADO

Art.1.- El Sistema de Alcantarillado combinado de la Ciudad y el Cantón Latacunga, son bienes de uso público que pertenecen a la I. Municipalidad de Latacunga, facultándose su uso y aprovechamiento a los particulares, con sujeción a la presente Ordenanza.

Art.2.- El uso del Alcantarillado se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.

C A P I T U L O II

DE LA OBTENCION DEL SERVICIO

Art.3.- La persona natural o jurídica que desee disponer de la conexión del alcantarillado en una casa o predio de su propiedad, presentará la respectiva solicitud en formulario oficial, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario
- b) Calle, número y transversales de la casa o propiedad
- c) Descripción de los servicios que se derivan de la conexión solicitada.

Art.4.- Recibida la solicitud, la dirección de Obras Públicas o de Servicios Públicos la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación -



respectiva y se dará a conocer los resultados al interesado, en un -
plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Art. 5.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá con la I. -
Municipalidad un documento en los términos y condiciones prescritos-
en esta Ordenanza.

Art. 6.- El departamento respectivo, tomando en cuenta el aspecto técnico es-
tablecerá el diámetro de las tuberías a utilizarse en las conexiones

Art. 7.- Cuando el inmueble beneficiario tenga frente a dos calles, el departa-
mento técnico, determinará el frente y el sitio por el cual deberá --
realizarse la instalación.

C A P I T U L O I I I

DE LAS INSTALACIONES

Art. 8.- Solo la I. Municipalidad, podrá efectuar o dar autorización para las
instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de -
fábrica de la propiedad. En el interior del inmueble, los propieta--
rios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo a sus necesida-
des, contando para el efecto con la autorización Municipal.

Art. 9.- En determinados casos que sea necesario prolongar la tubería matriz-
fuera del perímetro urbano para el servicio de uno o más usuarios, -
las Direcciones de Obras Públicas o de Servicios Públicos exigirá --
los siguientes requisitos, previo estudio o informe favorable de su-
Departamento Técnico:

- a) Los diámetros de las tuberías a extenderse serán determinadas por
cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el-
futuro desarrollo urbanístico.
- b) Que el o los solicitantes construyan a su cargo o hayan suscrito-
el documento correspondiente y cancelado por adelantado el costo-
de las prolongaciones de acuerdo a presupuesto elaborado por la -
Municipalidad, según el número de usuarios.

Art.10.- En las urbanizaciones, lotizaciones y parcelaciones, las obras y re-
des de alcantarillado serán ejecutadas por cuenta de los urbanizado-
res, lotizadores y parceladores de los terrenos, de conformidad ---

...../.....

AI>



con las Ordenanzas pertinentes.

Recibidos los trabajos por parte de la I. Municipalidad, todas las redes de alcantarillado pasarán a propiedad de la misma.

Art.11.- En los trazados paralelos o redes de alcantarillado de aguas servidas aguas lluvias o de irrigación, se tratará de mantener entre las tuberías de estos sistemas y el de agua potable una distancia no menor de dos metros en horizontal.

En caso de ejecución simultánea con uno de los sistemas de alcantarillado puede usarse una misma zanja a condición de que la tubería de agua potable se asiente en terreno no removido a una altura no menor - de cincuenta centímetros de la parte superior del alcantarillado. En los cruces de los sistemas, las tuberías de agua potable deberán colocarse sobre las de alcantarillado a no menos de cincuenta centímetros de la parte superior de éstos.

En los trazados pararelos con cables eléctricos y telefónicos, la distancia libre mínima es igual a cincuenta centímetros.

Art.12.- Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias - desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica, el usuario esta en la obligación de repararlo, caso contrario la Dirección de Obras Públicas o de Servicios Públicos, efectuarán el trabajo y notificará al Departamento Financiero para la emisión del Título de Crédito correspon-diente.

C A P I T U L O I V

DE LAS TASAS POR SERVICIO

Art.13.- Los propietarios de los predios son los responsables ante la Munici-palidad por el pago del servicio de alcantarillado.

Art.14.- Los abonados del servicio de alcantarillado hasta disponer del servi-cio de agua potable a medida, pagarán las siguientes tasas conforme-a las categorías:

- | | |
|----------------------------|-----------|
| a) Residencial o doméstica | 2.5% SMVG |
| b) Comercial | 5 % SMVG |

Al>

...../.....



- c) Industrial 8% SMVG
- d) Oficial o Público 2.5% SMVG

Los derechos de conexión se fijan en 0.10% SMVG por cada metro cuadrado de construcción.

Los usuarios que soliciten instalación del servicio en predios sin construcción pagarán un derecho de 10% SMVG, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto en el inciso anterior, una vez efectuada la construcción. Al derecho de instalación se aumentarán los valores correspondientes al trabajo de acometida.

En el caso de urbanización, lotización y parcelación, cuya factibilidad de alcantarillado dada por el Departamento Técnico sea a la red Municipal, deberá pagar por derecho de acometida un valor del 10% SMVG., por cada lote.

Art.15.- La tasa por servicio de alcantarillado, para las diferentes categorías que cuentan con el medidor de agua potable se calculará de la siguiente manera:

- Categoría residencial o doméstica 15% del consumo de agua potable facturado.
- Categoría comercial 15% del consumo de agua potable facturado.
- Categoría industrial, 20% del consumo de agua potable facturado.

Art.16.- El pago se lo hará obligatoriamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los treinta días (30) posteriores a la emisión de la correspondiente carta de pago.

C A P I T U L O V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art.17.- Las instalaciones clandestinas de alcantarillado serán sancionadas con una multa de 15% SMVG. La reincidencia será penada con multa del 50% SMVG., mensualmente hasta que se obtenga la autorización Municipal correspondiente.

Art.18.- Queda terminantemente prohibido el uso de aguas servidas para riego. En caso de encontrarse haciendo uso de ellas se procederá de inmediato al cobro de una multa de 10% SMVG mensualmente. Para evi-

...../.....

AL



tar esta infracción, los desagües se conectarán a colectores apropiados.

De este particular comunicarán los inspectores a la Dirección de Higiene Ambiental Municipal para las acciones correspondientes.

Art.19.- Todas aquellas viviendas que tienen desfogues individuales, deberán canalizarlos a los receptores determinados por la Municipalidad, caso de no hacerlo se sancionará con una multa del 15% SMVG., en caso de reincidencia será penado con una multa del 50% SMVG.

Art.20.- Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán de competencia de la Comisaría de Construcciones a excepción de la infracción prevista en el Art. 18 que le compete a la Comisaría Municipal.

C A P I T U L O VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.21.- La administración, operación y construcción del servicio de alcantarillado, estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección de Servicios Públicos. Con la colaboración de la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirán los catastros respectivos.

Art.22.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en Segunda del I. Concejo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá bajo su responsabilidad, la construcción, administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alcantarillado, que lo trasladará a la Dirección de Servicios Públicos, en el plazo de seis meses, contados a partir de la expedición de esta Ordenanza, para lo cual el Alcalde y el Concejo, emitirán las regulaciones y disposiciones pertinentes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en sesión ordinaria celebrada por el I. Concejo Cantonal el miércoles veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

...../.....

AI>



Dado en Latacunga, a los veinte días del mes de mayo de mil novecien-
tos noventa y dos.


Marco Bonilla Acosta
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

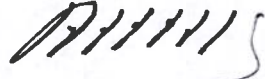

Myr(r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en se-
siones ordinarias: del treinta de octubre de mil novecien-
tos noventa y uno, del trece y veinte de mayo de mil nove-
cientos noventa y dos.


Myr(r) Oswaldo Navas Ramos
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

ALCALDIA: Ejecútese y publíquese

Latacunga, 20 de mayo de 1992


Eco. Antonio Lanas Ceval
ALCALDE CANTONAL
